



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLASUCS LTDA
DEMANDADO: JOHANA HELENA ROJAS HERRERA
FERNEY ROJAS OSORIO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00023 -00

Visto que la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento**, reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

A: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento** a favor de **FELIX TRUJILLO FALLASUCS LTDA**, identificado con el Nit. No. 891.100.304-6, en contra de los demandados Señores **JOHANA HELENA ROJAS HERRERA** identificada con C.C. No. 55.172.031 y **FERNEY ROJAS OSORIO**, identificado con C.C. No. 12.097.211, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de abril de 2020.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de mayo de 2020.

3.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de junio de 2020.

4.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando

se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$1.142.560.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto del Canon de Arrendamiento y administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.731.148.00 M/cte.)**, por concepto de la Cláusula Penal, por incumplimiento del contrato de arrendamiento, establecido en el contrato de arrendamiento del 31 de agosto de 2018, en la cláusula décima tercera.

12. El pago mensual de los cánones de arrendamiento que se causen sucesivamente, hasta el momento de la entrega real y material del inmueble.

B.- El (la) (los) demandado (a) (s) podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) Señores **JOHANA HELENA ROJAS HERRERA** y **FERNEY ROJAS OSORIO**, conforme lo preceptúa el art. 295 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, titular de la tarjeta profesional No. 244.034 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIVIAS MULTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>19/02/2021</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>009</u> hoy a las SIETE de la mañana. _____ SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ _____ SECRETARIO
--